

Junio Mil secientos cinquenta, y un año  
de merced de los señores Joseph Tolana Obispo, y  
Don Lazarro de Bibanco, y Munera Alcalde hon-  
dinario con su hijo, Don Fernando Alarcón  
Mun. Don Pedro Espinosa de los Monteros,  
Blas de Canoba Alcaide, y Benito de la Diana de  
Canoba, Alcaides con cargo de Justicia, y He-  
sim. de ella juntos en su ayuntamiento, para  
bratar, y conferir lo que toca a cargo de el  
publico de esta dicha Villa de Escor. que con  
quanto conviene a el beneficio publico, y de la  
heredad de las aguas del regadio de la huerta  
de esta dicha Villa el que las fronteras, y barras  
de regadon, se monden, y limpien debidamente  
fundandose en el capítulo treinta, y uno de la  
ordenanza de esta dicha Villa, de biende acordar, no-  
dar acordaron, y mandaron, que para obviar to-  
das las cosas que se experimentan a el comun  
el heredam. de las aguas de la huerta de  
la huerta, Barras, y regadon de esta Villa de  
ninguna manera, que todos los vecinos heren-  
darios que tengan hacienda propia, o arrendada  
en la huerta de esta dicha Villa manden hacer, y  
hacer las fronteras de sus respectivos regadon  
y bases la queda de esta manera, y a saber  
las de los Barras, y regadon, lo siguiente

